



## **Resolución 162/2018, de 14 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-0133/2018 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por XXX ante el Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño (León)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 30 de mayo de 2018, tuvo registro de entrada en la Subdelegación del Gobierno en León un escrito dirigido por XXX al Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño (León), entre cuyos contenidos se encontraba una solicitud de información pública. En concreto, en este escrito se pedía lo siguiente:

*“(…) SEGUNDO: DOCUMENTACIÓN en lo concerniente a las condiciones, así como a la normativa legal en la que se ampara. Entendiendo, que a la vista de la documentación fotográfica adjunta, se ha concedido la instalación de TERRAZA, al establecimiento de referencia (…)”*

**Segundo.-** Con fecha 3 de julio de 2018, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Recibida la reclamación anterior nos dirigimos al Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** Con fecha 26 de julio de 2018, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto lo siguiente:

*“(…) Con fecha 19 de julio, esta Alcaldía, en cumplimiento de escrito de esa Institución, y al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, se ha dictado resolución dando cumplida información solicitada (sic) a XXX. Dicha comunicación ha sido formalizada a través de Correo Postal certificado (…)”*



A esta respuesta se acompaña una copia de la comunicación dirigida al solicitante de la información con fecha 19 de julio de 2018, que incluye el texto íntegro de la Resolución de la Alcaldía de 16 de marzo de 2018, la cual contiene, a su vez, el texto del Informe de la Comisión de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño emitido, con fecha 15 de marzo de 2018, a la vista de la solicitud presentada por la titular de establecimiento “XXX” de Barrillos de Curueño (c/ XXX) de ocupación de la vía pública anexa para actividad de terraza-bar, y las condiciones generales y particulares establecidas para el ejercicio de esta actividad.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la



Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que se dirigió en solicitud de información al Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la comunicación dirigida al solicitante con fecha 19 de julio de 2018. En efecto, en este sentido se considera que a través del contenido de esta comunicación se concede la información pública solicitada.

Cuestiones distintas, evidentemente, son la regularidad o irregularidad de las actuaciones municipales sobre las que se ha informado y el efectivo cumplimiento de las mismas, no correspondiendo a esta Comisión de Transparencia pronunciarse sobre tales extremos.

**Sexto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

## **RESUELVE**

**Primero.- Desestimar** la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**



**Segundo.-** Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y al Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño (León).

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde